



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de abril de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se decretó embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JOSÉ ANIBAL AGUIRRE SAURITH
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALMECÁNICA S.A.S. (MET-CONCIVIL S.A.S.)
RADICADO	2023 – 00019

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, en el que, además, se decretó el embargo de los dineros o semejantes que le corresponda o le pueda corresponder a la ejecutada empresa CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALMECÁNICA S.A.S., identificado con NIT No. 812.004.943-4 como miembro o consorciado del CONSORCIO PARQUE 2021, (NIT. 901550725-9), contratista del municipio de La Mesa, Cundinamarca, en virtud del contrato de obra No. 227 de 2021.

A través de oficio No. 0301 de fecha 24 de febrero de 2023, allegado al correo electrónico institucional en fecha 24 de febrero de 2023 a las 10:25 p.m., de lo cual se deja constancia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, informa que, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. **2021 – 00003**, que cursa en ese Despacho, en auto previo, se decretó el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALMECÁNICA S.A.S., identificado con NIT No. 812.004.943-4.

Al respecto, se accederá a la medida de embargo solicitada por no encontrarse dentro del expediente solicitud anterior de esta misma naturaleza. De esta decisión, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...).”

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que no existe alguna otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, por lo tanto, resulta procedente decretar la anterior medida de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso precitado, decisión que deberá comunicarse al juzgado de origen dando aplicabilidad al embargo decretado.

Por todo lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR constancia dentro del expediente, de la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba, informando sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c093a9f20d4ab147b3f824004b5eaa8e0114188fd3ebb98e5593b9b16955fca**

Documento generado en 18/04/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>